



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0261

Se desata la reposición incoada por el apoderado de la demandada FLOR MALDONADO GARCÍA frente al auto de 8 de julio de 2022, que denegó la alzada elevada por aquel contra el proveído de 2 de junio hog año (archivos 41 y 42).

En subsidio, solicitó que se libren las reproducciones de rigor, relacionadas con el recurso de queja.

Para el censor, no debió vincularse a MARTHA CECILIA CASTILLO MARTÍNEZ, en tanto no está demostrada su calidad de heredera de LEIDY CAROLINA MESA CASTILLO (archivo 42).

CONSIDERACIONES:

Acorde con el documento visto en el folio 7 del archivo 20, LEIDY CAROLINA MESA CASTILLO falleció el día 24 de abril de 2021. Y según el Registro Civil de Nacimiento, obrante en el folio 3 del archivo 36, su progenitora es MARTHA CECILIA CASTILLO MARTÍNEZ, por lo que la condición que echa de menos el censor sí está plenamente acreditada y, por ende, la citación de la reseñada señora luce perentoria, a fin de continuar con este asunto, dada la muerte de la fideicomisaria y del carácter de heredera de la vinculada.

En consecuencia y tal como lo ha sostenido previamente esta oficina, por no ser apelable la decisión fustigada, las críticas esgrimidas por el impugnante están llamadas al fracaso, imponiéndose entonces, dejar enhiesta la providencia atacada.

No obstante, se concederá la queja deprecada. Secretaría, proceda de conformidad.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de origen y fecha prenotados.

SEGUNDO: TRAMÍTESE lo referente a la queja.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP